INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021. Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. **023-2021-00551.**
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021.

ADMÍTASE la acción de tutela instaurada en nombre propio por **CARLOS ALBERTO SERRANO LOPEZ** identificado (a) con C.C. No. **79.666.121,** contra **el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** representado legalmente por **SUSANA CORREA o quien haga sus veces, y el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA** representado legalmente por **ALEJANDO QUINTERO ROMERO** o por quien haga sus veces.

Ahora bien, teniendo en cuenta las documentales obrantes en el expediente se ordena vincular a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,** representado legalmente por **JONATHAN MALGÓN GONZÁLEZ o quien haga sus veces.**

Notifíquese a las accionadas de la presente acción a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando el trámite dado a las peticiones radicadas **correspondientemente,** referente al **subsidio de vivienda, así como a los hechos y a las pretensiones** incoados.

Deberán dar contestación dentro de **veinticuatro (24) horas** siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento les acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogota, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364 12

Código de verificación: [illegible]
Documento generado en 27/10/2021 04:13:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: [illegible]

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **- 3 NOV 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 134
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021. Al despacho del Señor Juez, informando que se recibido por reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. **023-2021-00552**. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021.

Evidenciado el informe que antecede, se observa que el apoderado de la accionante no allega a la presente acción de tutela **PODER ORIGINAL** que lo faculte para instaurarla, por lo que este despacho dispone **INADMITIR** la presente acción.

Por lo anterior, CONCÉDASE el término de tres (3) días con el fin de que se subsane la irregularidad antes señalada, esto de conformidad al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [illegible]
Documento generado en 02/11/2021 02:33:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 3 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 134
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., **28 de octubre de 2021.** Al despacho la acción de tutela **023-2021-0514**, informando que la accionada presenta escrito de impugnación el 25 de octubre de dos mil veintiuno (2021), en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Sírvase proveer.
El Secretario.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 28 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de impugnación presentado por la accionada en contra de la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día **veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**, fue presentado dentro del término legal, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, se **CONCEDE LA IMPUGNACIÓN** interpuesta contra la sentencia citada.

Envíese al superior, Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá (Sala Laboral).

CÚMPLASE

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c4cf3bdfc3314cf8cb1d6a828ecdb4f4f5265e8887e70727319ea3782096ce2
Documento generado en 27/10/2021 04:13:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 3 NOV 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 134
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., 28 DE OCTUBRE DE 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad accionada presenta escrito dentro de la acción de tutela radicada bajo el número No. **023-2021-0498.**

Sírvase proveer.-

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021.

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, del escrito presentado por la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS- UARIV**, córrasele traslado al **ACCIONANTE** por el término de Dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [illegible]
Documento generado en 27/10/2021 04:13:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: [illegible]/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 134

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- Al Despacho informando que el accionante presenta escrito en el cual solicita iniciar sanción, dentro de la acción de tutela, radicada bajo el No. **023-2021-0269.**
Sírvase proveer.-

CAMILO D´ALEMÁN ALDANA
Secretario.

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se ordena estarse a lo resuelto en Autos calentados el 25 de junio, 01 de julio, 27 de julio, 12 de agosto de 2021 y 13 de octubre de 2021.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando lo decidido.

CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PAÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogota, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [illegible]
Documento generado en 02/11/2021 10:25:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 3 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 138
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) - Al Despacho del señor Juez, informando que la entidad accionada presenta escrito dentro del incidente de desacato radicado bajo el número No. **023-2021-0472.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado en anterior Informe secretarial, de los escrito presentados por la accionada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES-SAE S.A.S.**, córrasele traslado a la **ACCIONANTE** por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto, so pena de tener por cumplido el fallo.

Notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez;

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [illegible]
Documento generado en 02/11/2021 10:25:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: [illegible]

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 3 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 134
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 2 de noviembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que obra informe de la notificadora, indicando que no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem. Por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2019-00575.**
Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 2 de noviembre de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

> Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, **inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada** (...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA** identificado con la C.C. No. **79.536.856,** y T.P. No. **93.610** del C. S. de la J., como **curador ad litem,** dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (l) los emplazados. Así mismo se le notificara en la Av. Jiménez Nro. 8A – 44 Oficina 405 en Bogotá D.C., y en el correo electrónico recepciongarzonbautista@gmail.com.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 3 NOV 2021
Hoy ____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 134
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 2 de noviembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2016-00201** llego escrito por parte del Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca, donde rechaza la petición de ejecución de obligación, ya que en este juzgado curso proceso ordinario laboral.
Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 2 de noviembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **NELSON EDUARDO OICATA AVARADO en** contra de **ATM LOG S.A.S.,** conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO.**

Líbrese el correspondiente oficio.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a5e99777757cf24116b8bf1a053d5c8dfba07ba11820c051e75f822378b16d8a
Documento generado en 02/11/2021 10:25:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy - 3 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 134
El Secretario,

Informe secretarial, - Bogotá D.C., **dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021),** en la fecha pasa al despacho la presente **acción de tutela bajo el radicado numero No. 023-2019–0707** contra **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,** recibida de la H. Corte Constitucional, siendo excluida de revisión. Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el H. Tribunal Superior - Sala Laboral. ARCHIVENSE las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [illegible]
Documento generado en 02/11/2021 10:25:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 3 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 134
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, el Proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 00558/2016** de **MARÍA ELENA ÁLVAREZ y OTROS,** contra la sociedad **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, informando que la apoderada de la parte demandante allega nueva solicitud de entrega de dineros, y además, vuelve y allega un poder mediante el cual la señora **IVONNE MARITZA CARDOZO VARGAS**, pretende otorgar al señor **DIEGO CARDOZO VARGAS**, para que solicite la entrega de dineros, relacionada con la sucesión de su señor padre **MISAEL CARDOZO (q.e.p.d.)** (fl. 444-445).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 2 de noviembre de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho nuevamente debe precisar que en la liquidación notarial de herencia realizada a través de la Escritura Pública No. 918 del 15 de abril de 2021, ante la Notaria Treinta y Seis del Circulo de Bogotá D.C. (fl. 415-434), no hace parte la señora **IVONNE MARITZA CARDOZO VARGAS**; y por tanto, es claro que en la referida liquidación notarial de herencia, deben participar o intervenir todos los herederos que tengan derecho a reclamar; pues en la allegada al Juzgado, solamente aparece el señor **DIEGO CARDOZO VARGAS** como heredero del señor **MISAEL CARDOZO**, como así se advirtió en el auto anterior; y por tanto, dicha persona no está legitimada para reclamar los dineros que ahora pretende.

Aunado a lo anterior, se repite el poder especial que pretende otorgar la señora **IVONNE MARITZA CARDOZO VARGAS** al señor **DIEGO CARDOZO VARGAS**, se advierte que lo allega en copia simple, y además va dirigido "a quien corresponda", es decir, no está dirigido al juzgado; en conclusión, el juzgado se está a lo resuelto en auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [illegible]
Documento generado en 02/11/2021 12:32:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 3 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 134

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez el expediente de la referencia, informando que llego de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral el cual se radico bajo el Nro. **023-2021-00516.** Así mismo se indica que fue rechazado por competencia por parte del Juzgado Dieciséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. – Sección Segunda. Finalmente se informa que obra escrito presentado por la actora solicitando se suscite el conflicto negativo de competencia.
Sírvase proveer.

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, para resolver acerca de la solicitud presentada por el apoderado de la actora, se indica que de acuerdo a lo establecido en el Articulo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el numeral 1° del artículo 2° de la ley 712 de 2001, que indica que:

(...).

La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

(...).

De acuerdo a ello, esta Jurisdicción Ordinaria Laboral, es la competente para resolver carca del proceso instaurado por **MAURICIO ANDRADE SANTAMARIA,** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Ahora, se observa que a la fecha no se ha adecuado el presente proceso a esta Jurisdicción, por lo que se requiere a la parte demandante para que adecúe el escrito demandatorio conforme a lo previsto en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, que en su tenor dice:

"...**Formas y requisitos de la demanda.** La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.

2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.

3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.

4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.

5. La indicación de la clase de proceso.

6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.

7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

8. Los fundamentos y razones de derecho.

9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.

10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo…".

En consecuencia de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, y se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para **lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de demanda y un nuevo poder con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo**, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [illegible]
Documento generado en [illegible]

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: [illegible]

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 136

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2021-00288,** la parte demandante dentro del término legal presento escrito mediante el cual solicita la corrección de auto anterior, en el entendido de los nombres de la apoderada judicial y de la demandante, así mismo, se informa que con la misma no se allego la correspondiente subsanación de la demanda, conforme se indicó en auto anterior.

Sírvase proveer;

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 2 de noviembre de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se aclara el auto calendado el pasado 20 de septiembre de 2021, en el entendido de, reconocer personería adjetiva para actuar a la Dra. **ELSA MARIA NOVOA RAMIREZ,** identificada con la C.C. Nro. **41.664.205 y T.P. Nro. 52.374** del C. S. de la j., como apoderada judicial especial de **GLORIA MARIA JUNCO RUBIANO,** en los términos y con las facultades a ella conferidos. En cuanto a lo demás, este a lo resuelto en auto anterior.

Ahora, de otra parte, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda dado que no se allego con el escrito, la subsanación de la demanda, conforme se indicó en auto anterior, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy - 3 NOV 2021 se notifica el aut
anterior por anotación en el Estado No. 134
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2021-00396,** la parte demandante dentro del término legal presento escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda, así mismo, se informa que con la misma no se allego los correspondientes certificados de existencia y representación legal de las demandadas, así como tampoco se realizó la correspondiente notificación conforme se ordenó en auto anterior. Sírvase proveer;

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 2 de noviembre de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda dado que no se allego con el escrito subsanatorio de la demanda los certificados de existencia y representación legal de las demandadas, así como la correspondiente notificación, conforme se indicó en auto anterior, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy - 3 NOV 2021 se notificó el auto
anterior por anotación en el estado No. 139
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2021-00304,** la parte demandante dentro del término legal presento escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda, así mismo, se informa que con la misma no se suplieron varias falencias indicadas en auto anterior, esto es, no dio estricto cumplimiento a los numerales 4° y 7°.

Sírvase proveer;

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 2 de noviembre de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda dado que no se allego con el escrito subsanatorio de la demanda el estricto cumplimiento a los numerales 4° y 7°, conforme se indicó en auto anterior, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy - 3 NOV 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 139
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora allega escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso radicado bajo el Nro. **023-2021-00307.** Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 2 de noviembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **JUAN CARLOS BARRAGAN ROJAS** en contra de,

- **TRADEX USA LOGISTIC DE COLOMBIA S.A.S.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a las demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 134

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora allega escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso radicado bajo el Nro. **023-2021-00308.** Sírvase proveer.

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 2 de noviembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JUAN FERNANDO GRANADOS TORO** identificado con la C.C. Nro. **79.870.592, y T.P. Nro. 114.233** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **ALBERTO GOMEZ GOMEZ** en los términos y con las facultades a él conferidos.

por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **ALBERTO GOMEZ GOMEZ** en contra de,

- **BANCO DE BOGOTA**
- **BANCPO DAVIVIENDA**
- **BANCOLOMBIA**
- **BANCO ITAU**
- **BANCO PICHINCHA**
- **BANCO BBVA**
- **BANCO DE OCCIDENTE**
- **BANCO POPULAR**
- **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, y**
- **BANCO FINANDINA**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a las demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las**

pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 NOV 2021 se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. 126

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora allega renuncia de poder conferido y sustitución del mismo. De otra parte, se indica que se allego escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso radicado bajo el Nro. **023-2021-00265.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 2 de noviembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se acepta la renuncia presentada por el Dr. **RONALD FRANCISCO VALENCIA CORREDOR,** identificado con la C.C. Nro. 80.232.372.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **CARLOS FERNANDO CASTILLO LANDINO** identificado con la C.C. Nro. **80-723.870 y T.P. Nro. 174.223** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial sustituto de **JHON FELIPE GONZALEZ BARRIOS,** en los términos y con las facultades conferidas.

Ahora, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **JHON FELIPE GONZALEZ BARRIOS** en contra de,

- **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a las demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 3 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 134

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora allega escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso radicado bajo el Nro. **023-2021-00271.** Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 2 de noviembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **JAIRO ANDRES PINEDA URIBE** en contra de,

- **OPERA INVERSIONES URBANAS S.A.S.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a las demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy - 3 NOV 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 134
- 3 NOV 2021
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora allega escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso radicado bajo el Nro. **023-2021-00286.** Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 2 de noviembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **ALVARO GARZON PELAEZ** en contra de,

- **JUAN ALBEIRO GONZALEZ TALERO**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a las demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy - 3 NOV 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 134
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora allega escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso radicado bajo el Nro. **023-2021-00305.** Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 2 de noviembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **LUIS OLIVER GUERRERO** en contra de,

- **RG CONSTRUCTORES S.A.S.**
- **REINALDO GOMEZ DUARTE, y**
- **La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a las demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 03 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.
El Secretario.